

RESOLUCIÓN No. 00163

POR LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE TRASLADO Y PRÓRROGA DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA TUBULAR COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero de 2022, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente y en concordancia con la Ley 99 de 1993, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, Decreto 5589 del 2011, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que en virtud del radicado No. 2008ER53492 del 24 de noviembre de 2008, el Señor **RICARDO CELIS GÓMEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.487.738 de Bogotá, mediante poder otorgado por el señor **JAIME PEÑA VALLECILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.934.850 de Cali Valle del Cauca y representante legal de la sociedad **MILENIO MEDIOS S.A.**, identificada con Nit No. 830.082.725-3, presenta solicitud de registro nuevo para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla comercial tubular ubicado en la Carrera 77 G No. 59-35 Sur, sentido Sur-Norte.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, emite el Informe Técnico No. 02231 del 13 de febrero de 2009 y con fundamento en éste se expide la Resolución No. 04117 del 06 de julio de 2009, notificada personalmente el día 24 de agosto de 2009, en la cual se niega el registro al elemento de publicidad exterior visual ubicado en la Carrera 77G No. 59-35 Sur Sentido Sur-Norte.

Que mediante radicado No. 2009ER42230 del 28 de agosto de 2009, estando dentro del término legal el Señor **JAIME PEÑA VALLECILLA**, quien actúa en calidad representante legal de la Sociedad **MILENIO MEDIOS S.A.**, identificada con Nit. No. 830.082.725-3 interpone recurso de reposición y subsidiario de apelación contra la Resolución No. 04117 del 06 de julio de 2009.

Que para resolver el recurso interpuesto, la Secretaría Distrital de Ambiente, emite el Informe Técnico No. 15785 del 21 de septiembre de 2009 y con fundamento en éste se expide la Resolución No. 7205 del 22 de octubre de 2009, por medio de la cual se resuelve el recurso de

Página 1 de 20

reposición, se repone la Resolución No. 04117 de 2009 y se otorga registro nuevo para el elemento tipo valla comercial tubular ubicado en la Carrera 77 G No. 59-35 Sur sentido Sur-Norte, notificada personalmente el día 17 de noviembre del 2009 y con ejecutoria del 18 de noviembre del mismo año.

Que mediante radicado No. 2011ER145846 del 11 de noviembre de 2011, el Señor **JAIME PEÑA VALLECILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.934.850, representante legal de la sociedad **MILENIO MEDIOS S.A.**, identificada con Nit. No. 830.082.725-3, presenta solicitud de prórroga del registro para el elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular, ubicado en la Carrera 77 G No. 59-35 Sur sentido Sur-Norte, de esta Ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, emite el Informe Técnico No. 20841 de 21 de diciembre de 2011 y con fundamento en éste se expide la Resolución No. 01540 del 16 septiembre de 2013, notificada personalmente a la apoderada **EDITH RUIZ GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.684.502 el día 28 de abril de 2014, quedando ejecutoriado el día 14 de mayo de 2014 por la cual, se otorga prórroga del registro al elemento de publicidad exterior visual ubicado en la Carrera 77G No. 59-35 Sur sentido Sur-Norte.

Que mediante radicado No. 2016ER64388 del 25 de abril de 2016, la sociedad **MILENIO MEDIOS S.A.**, identificada con Nit. No. 830.082.725-3, presenta solicitud de prórroga del registro para el elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular, ubicado en la Carrera 77 G No. 59-35 Sur Sur-Norte, de esta Ciudad.

Que mediante radicado No. 2016ER89976 del 03 de junio de 2016, la sociedad **MILENIO MEDIOS S.A.**, identificada con Nit. No. 830.082.725-3, presenta Aclaración Rad. 2016ER64388, (...) *En cuanto a la solicitud de prórroga 2016ER64388, se diligencio el formulario a nombre de **EFFECTIMEDIOS S.A.** en lugar de **MILENIO MEDIOS**.*

Que mediante el radicado 2016EE99555 17 de junio 2016 la Secretaría Distrital de Ambiente dio respuesta informando que el trámite debe ser presentado por quien es titular del registro y que debía allegar la siguiente documentación; **(i)** Solicitud de prórroga, **(ii)** Certificado de Tradición y Libertad, que corresponda a la dirección en donde se encuentra instalado el elemento de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla Comercial Tubular, **(iii)** Autorización para la instalación de la valla y que autorizan el ingreso de los servidores públicos de la SDA al predio, por parte del propietario.

Que mediante radicado No. 2016ER104691 del 24 de junio de 2016, la sociedad **MILENIO MEDIOS S.A.**, identificada con Nit No. 830.082.725-3, Aporta la documentación solicitada por la Secretaria de Ambiente Distrital.

Que, en virtud del radicado 2016ER64388 del 25 de abril de 2016 la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió los Conceptos Técnicos Nos. 01021 del 05 de marzo de 2017 y 05879 del 17

de mayo de 2018, en los cuales se concluyeron que es viable otorgar prórroga del registro, que el elemento cumple con la normatividad ambiental vigente y con la valoración técnica.

Que mediante el radicado 2021EE67011 del 14 de abril de 2021 la Secretaría Distrital de Ambiente requirió a la sociedad **MILENIO MEDIOS S.A.**, identificada con Nit No. 830.082.725-3, informando que hay inconsistencia referente a la autorización de ingreso de los servidores públicos de la SDA al predio, por parte de los propietarios, la cual deberá ser allega en el término de un (1) mes a partir del recibido del presente documento.

Que mediante radicado No. 2021ER78001 del 28 de abril de 2021, la sociedad **MILENIO MEDIOS S.A.**, identificada con Nit No. 830.082.725-3, Allegan el documento solicitado, carta de autorización a nombre de **MILENIO MEDIOS SA.**

Que, mediante radicado de entrada 2022ER105718 del 05 de mayo de 2022, el representante legal de la sociedad **MILENIO MEDIOS S.A** da aviso del traslado del elemento tipo valla tubular comercial, ubicado en la Carrera 77 G No. 59 – 35 SUR sentido sur - norte, para la Av. Calle 127 No. 50 – 55 oeste - este de la localidad de Suba de esta ciudad.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Con el fin de resolver las solicitudes de prórroga del registro otorgado mediante la Resolución No. 1540 de 2013 y aviso de traslado del mismo, el grupo técnico de Publicidad Exterior Visual de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental, emitió los siguientes conceptos técnicos:

- Frente a la solicitud de traslado concepto técnico No. 01021 del 05 de marzo de 2017, con radicado 2017IE45081 y concepto técnico No. 05879 del 17 de mayo del 2018 con radicado 2018IE110249.

(...)

Concepto Técnico No. 01021 del 05 de marzo de 2017

2. OBJETO

Establecer si es procedente que se expida prórroga al registro de publicidad exterior visual prorrogado según Resolución No. 1540 del 16 de Septiembre de 2013, notificada el 28 de Abril de 2014, ejecutoriada el 14 de Mayo de 2014.

5.1 ANEXO FOTOGRÁFICO:



VALLA INSTALADA ANUNCIA SENTIDO SUR - NORTE: NUEVO SUPER LITRÓN POSTOBÓN

(...)

6. VALORACIÓN TÉCNICA:

1. *Revisado el informe de Diseño Estructural y Análisis de Estabilidad, presentado por el Ingeniero Calculista, se evidencia el contenido de la memoria de diseño y cálculo, así como la descripción del procedimiento por medio del cual se realizó el diseño de la estructura de Cimentación y el análisis de estabilidad respectivo; lo cual se considera un requisito esencial dando cumplimiento (Art. A.1.5.3 de las Normas Colombianas Sismo-Resistentes NSR-10 – Decreto 926 de 2010). Así mismo, de los resultados obtenidos del Análisis de Estabilidad se evidencia que el Factor de Seguridad al volcamiento originado por cargas de Viento o sismo, cumplen.*
2. *Con base en los documentos técnicos elaborados y avalados por los profesionales con su firma, que se allegaron a esta Secretaría con la solicitud de registro para su correspondiente revisión, se hacen las observaciones expresadas en cada uno de los apartes anteriores. El análisis de ingeniería realizado en su conjunto y contexto permite concluir que el elemento calculado es estable.*

(...)

7. CONCEPTO TÉCNICO:

1. De acuerdo con la evaluación ambiental y urbanística, el elemento tipo valla comercial tubular ubicado en la CARRERA 77 G No. 59 - 35 SUR, dirección actual, con orientación SUR – NORTE, con radicado de solicitud de Prórroga SDA No. 2016ER64388 del 25 de Abril de 2016, **CUMPLE** con las especificaciones de localización y características del elemento,
2. De acuerdo con la valoración estructural **CUMPLE POR LO TANTO ES ESTABLE.**
3. **CUMPLE** con lo solicitado en el oficio 2016EE99555 del 17/06/2016.

Es viable la solicitud de prórroga No.2, con radicado No. 2016ER64388 del 25 de Abril de 2016, porque cumplió con los requisitos exigidos.

El presente elemento publicitario tipo valla comercial tubular, por sus características estructurales, se encuentra demarcada dentro de lo establecido en el Acuerdo No.111 de 2003, norma que establece el impuesto a la publicidad exterior visual en el Distrito Capital.

Concepto Técnico No. 05879, 17 de mayo del 2018

(...)

1. OBJETO:

*Establecer el cumplimiento de las normas ambientales en materia de publicidad exterior visual, en especial de los Decretos 959 del 2000 y 506 2003 y la Resolución 931 del 2008, por parte de **MILENIO MEDIOS S.A**, identificada con NIT 830.082.725-3 cuyo representante legal es el señor **JAIME PEÑA VALLECILLA**, con cedula de ciudadanía No 14.934.850, como propietaria de la Valla Tubular, instalada en la Carrera 77 G No 59 – 35 Sur (Dirección catastral), sentido Sur- Norte.*

La valla es todo anuncio permanente o temporal que se utiliza como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; se colocan para su apreciación en lugares exteriores y se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable que posea sistemas fijos; el cual integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta. La dimensión de la valla tubular no podrá tener más de 48 metros cuadrados.

Por lo tanto, si bien la valla tubular se encuentra instalada sobre una estructura u otro material que soporta el elemento visual, este último puede estar conformado en uno, dos o hasta tres sentidos visuales, de modo que cada cara del elemento no deberá superar los 48 metros cuadrados. Cada sentido puede solicitarse en diferente fecha y dar apertura a un expediente por cada sentido, llevando a que todos ellos no coincidan con el término de la vigencia del registro o sus prórrogas.

Es así, que cada sentido debe ser evaluado de manera individual para lograr determinar la vigencia del registro o su prórroga, en el evento que alguno de ellos esté incumpliendo con las disposiciones

sobre publicidad visual exterior, deberá procederse con el respectivo inicio del proceso sancionatorio y de ser el caso, aplicarse la medida preventiva respecto del sentido que esté irregularmente instalado.

Bajo el anterior contexto, en el presente concepto técnico se evalúa el elemento de publicidad visual exterior, tipo valla tubular, ubicado en la Carrera 77 G No 59 – 35 Sur (Dirección catastral), sentido Sur- Norte, el cual, cuenta con expediente SDA-17-2009-1719.

(...)

5. VALORACIÓN TÉCNICA

De acuerdo con la visita técnica de Control y Seguimiento realizada, se verificó que el elemento de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla Tubular, ubicado en la Carrera 77 G No 59 – 35 Sur (dirección catastral), sentido Sur- Norte, se encuentra instalado, su estructura está en buen estado, estable y no excede las dimensiones permitidas, cumpliendo con las especificaciones y características técnicas establecidas por la secretaría distrital de ambiente.

5.1 REGISTRO FOTOGRAFICO



REGISTRO FOTOGRAFICO



FOTOGRAFIA 3: Foto de la nomenclatura del inmueble donde se encuentra instalada la valla publicitaria.

6. CONCEPTO TÉCNICO:

Con base a lo citado anteriormente, desde el punto de vista técnico, se evidenció que: MILENIO MEDIOS S.A, identificada con NIT 830.082.725-3 cuyo representante legal es el señor **JAIME PEÑA VALLECILLA**, con cedula de ciudadanía No 14.934.850, es propietaria de la Valla Tubular, instalada en la Carrera 77 G No 59 – 35 Sur (Dirección catastral), sentido Sur- Norte y a la fecha de la visita técnica, el elemento de publicidad exterior, cuenta con el registro otorgado mediante resolución No 1540 del 16 de septiembre de 2013, por la Secretaria Distrital de Ambiente, correspondiente a la prórroga No 1, la cual, fue notificada el 28 de abril de 2014 y ejecutoriada el 14 de mayo de 2014, vigente hasta el 27 de abril del 2016.

Mediante radicado 2016ER64388 del 25 de abril de 2016, la propietaria, solicito prórroga No 2 del registro y actualmente se encuentra en trámite, de acuerdo con esta, la Secretaria Distrital de Ambiente, emitió concepto técnico No 01021 del 5 de marzo de 2017, el cual, concluye que es viable la solicitud de prórroga No 2 y está en revisión jurídica.

El elemento no cuenta con publicidad, se encuentra en buen estado y su estructura es estable, de acuerdo con lo observado en la visita técnica realizada, cumpliendo con la normatividad ambiental vigente, por lo tanto, teniendo en cuenta el concepto técnico 01021 de 2017 citado, se sugiere al grupo jurídico de PEV, prorrogar el registro, al elemento revisado.

- Frente a la solicitud de traslado se expidió el concepto técnico 07426 de 06 de julio de 2022 con radicado 2022E1166238,

Concepto Técnico 07426 de 06 de julio de 2022

“(…) 2. OBJETIVO:

Revisar y evaluar técnicamente, la solicitud de traslado, presentada con el Rad. No 2022ER105718 del 05/05/2022, de la Carrera 77 G No. 59-35 Sur (dirección catastral) orientación Sur-Norte, para el elemento de Publicidad Exterior Visual, tipo VALLA CON ESTRUCTURA TUBULAR, de propiedad de la sociedad MILENIO MEDIOS S.A.S., con NIT 830.082.725-3, cuyo representante legal es el señor: PABLO MEJIA REYES, identificado con C.C. No 80.198.230, y ubicado en la Av. Calle 127 No. 50 – 55 (dirección catastral) orientación Oeste-Este, el cual, cuenta con registro otorgado según Resolución 1540 del 16/09/2013, por la Secretaría Distrital de Ambiente, correspondiente a prórroga del registro y emitir concepto técnico al elemento, con base en la documentación y anexos, aportados por la solicitante y verificados en la visita técnica realizada, según acta de visita No 203807 del 16/06/2022. (…)

(…) 5.1 REGISTRO FOTOGRÁFICO





(...)

8. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con la evaluación geotécnica, estructural, ambiental y urbanística, el elemento tipo: **VALLA CON ESTRUCTURA TUBULAR**, con solicitud de traslado, según Rad. No. 2022ER105718 del 05/05/2022, de la Carrera 77 G No. 59-35 Sur (dirección catastral) orientación Sur-Norte y que ya está ubicado en la Av. Calle 127 No. 50 – 55 (dirección catastral) orientación Oeste-este, actualmente en trámite, **CUMPLE** con las especificaciones de localización, las características técnicas y con los requisitos exigidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.

En consecuencia, la solicitud de traslado, **ES VIABLE**, ya que **CUMPLE** con los requisitos exigidos en la normatividad ambiental vigente, por lo tanto, se sugiere al área jurídica de PEV, **AUTORIZAR** el traslado del registro, al elemento revisado, evaluado, en concordancia y teniendo en cuenta los términos establecidos en el Acuerdo 610 de 2015.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

“(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

(...) “La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000, establece en su artículo 10 lo siguiente:

“ARTICULO 10. Definición. Entiéndase por valla todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta. Ver el art. 88, Acuerdo Distrital 79 de 2003”.

Que el Acuerdo 111 del 2003, **por medio del cual se establece el impuesto a la publicidad exterior visual en el Distrito Capital, establece que dicho impuesto lo generará** la publicidad exterior visual por la colocación de toda valla, con una dimensión igual o superior a ocho (8) metros cuadrados. Que según las condiciones estructurales del elemento publicitario tipo valla tubular comercial ubicada en la avenida Av. Calle 127 No. 50 – 55 (dirección catastral) orientación (Oeste-Este) ,de la localidad de Suba de esta ciudad, deberá asumir el costo del impuesto según lo establecido en el artículo 7 de la norma en cita.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que los artículos 4° y 5° de la Resolución 931 de 2008 establecen:

“ARTÍCULO 4°. - PERDIDA DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

Sin perjuicio de lo establecido en esta Resolución, los registros de publicidad exterior visual perderán su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobaron cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro del término establecido en la presente resolución o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas.

En estos casos, la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenará al responsable de la publicidad exterior visual su adecuación o desmonte, para lo cual le concederá un término de tres (3) días hábiles, vencidos los cuales ordenará su remoción a costa del infractor.”

ARTÍCULO 5°.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.

En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.

No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución.”

Que el artículo 9 de la Resolución 931 de 2008, expresa:

“ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: *Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes.*

De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.

Que la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital; en consecuencia, mediante los radicados 2016ER64388 del 25 de abril de 2016 se anexa el recibo de pago No. 3400832002 del 31 de marzo del 2016 y 2022ER105718 del 05 de mayo del 2022 se anexa el recibo de pago No.5440643001 del 18 de abril del 2022, expedidos por la Dirección Distrital de Tesorería.

Que el Acuerdo 610 de 2015 del Concejo Distrital de Bogotá, estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO 4°. *Término de vigencia del permiso. El término de vigencia del permiso de la publicidad exterior visual, a partir de su otorgamiento, es el siguiente:*

(...)

b. Vallas: *Por el término de tres (3) años prorrogable por un (1) periodo de tres (3) años. Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso.*

(...)

PARÁGRAFO PRIMERO: *Sí no se presenta la solicitud de prórroga en el tiempo establecido, se deberá desmontar el elemento una vez vencida la vigencia del permiso y podrá solicitar un nuevo permiso.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *El término para la radicación de la nueva solicitud de permiso será de dos (2) días anteriores a la fecha publicada por el SIIPEV para el vencimiento del término de la radicación de la nueva solicitud.*

PARÁGRAFO TERCERO: Para la solicitud de nuevos puntos de instalación de elementos mayores se tendrá en cuenta el orden cronológico de la radicación de la solicitud.

ARTÍCULO 5°. Responsabilidad civil extracontractual. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del permiso deberá presentarse una póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubra las contingencias y los daños que puedan causar los elementos mayores instalados en el Distrito Capital. La póliza deberá suscribirse a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendrá un término de vigencia igual al del permiso y tres (3) meses más, y un valor equivalente a quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV)."

Que, conforme al artículo octavo de esta misma disposición, su regulación rige a partir del 15 de septiembre de 2015, como quiera que el Acuerdo fue Publicado en el Registro Distrital 5672 de septiembre 14 de 2015.

Que el artículo 209 de la Carta Magna establece: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que, en ese sentido, se pronunció la Corte Constitucional en Sentencia C-892 de 2001 fundamentando la aplicación de dichos principios, de la siguiente manera:

"(...) De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y para ello debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Es claro que, para garantizar la vigencia de los anteriores principios, la ley impone una serie de restricciones a la Administración, que hacen más lenta y compleja su marcha, pero que se justifican precisamente en razón de la finalidad de interés público que ellos comportan. (...)"

Que así mismo, el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala:

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...)

11. *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

Que el Artículo 2 de la Resolución 931 de 2008, estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 2º.- CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.

El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización.

Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes. (...) (Negrillas fuera de texto).

Que el Artículo 5, de la misma Resolución, expresa:

“ARTÍCULO 5º. - OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.

En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.

No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente. (Subrayado y negrilla por fuera de texto)

La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución.

Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se otorgará cuando la publicidad exterior visual cumpla con las normas vigentes.
(Negrilla fuera de texto).

Que el Artículo 42, Decreto 959 de 2000, señala:

*"(...) **ARTÍCULO 42°.** - Los elementos que se encuentran con alguna autorización podrán ser trasladados siempre y cuando cumplan con las condiciones previstas en el presente acuerdo y previo aviso de 15 días al DAMA". (...)"*

- **Respecto a la solicitud de prórroga**

Que, así las cosas, una vez analizada la solicitud de registro presentada por la sociedad **MILENIO MEDIOS S.A.S** identificada con Nit. 830.082.725-3, mediante el radicado 2016ER64388 del 25 de abril del 2016, el resultado de la evaluación técnica efectuada mediante los conceptos técnicos Nos. 01021 del 05 de marzo de 2017 y 05879 del 17 de mayo del 2018, a la luz de las normas aplicables, éste Despacho encuentra que el elemento de publicidad exterior visual cumple con los requisitos establecidos en la normativa y, considera que existe viabilidad para autorizar la prórroga del registro de la publicidad exterior visual objeto de estudio, de conformidad a los términos puntualizados en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

- **Respecto a la solicitud de traslado**

Que, realizando un estudio de carácter jurídico a la solicitud de traslado del elemento de publicidad exterior visual tipo Valla Comercial Tubular, presentada por la sociedad **MILENIO MEDIOS S.A.S** identificada con Nit. 830.082.725-3, mediante radicado No. 2022ER105718 del 05 de mayo del 2022, con fundamento en las disposiciones constitucionales, jurisprudenciales, la normatividad vigente aplicable al caso en concreto, la documentación suministrada por su responsable, y en especial las conclusiones contenidas en el Concepto Técnico No. 07426 de 06 de julio de 2022, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual cumple con los requisitos establecidos en la normatividad, las especificaciones de localización y características técnicas requeridas, por lo tanto, es viable autorizar el traslado.

IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que, el Decreto Distrital No.109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que, el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en el literal i) de su artículo 1, que son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“... Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que a través del numeral 12, del Artículo 6 de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero de 2022, se delega en La Subdirección De Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional).”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – CONCEDER a la sociedad **MILENIO MEDIOS S.A.S.**, identificada con NIT. 830.082.725-3 y representada legalmente por el señor **PABLO MEJIA REYES** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.198.230 o quien haga sus veces, el traslado del registro de publicidad exterior visual para el elemento publicitario tipo valla comercial tubular ubicada en la Carrera 77 G No. 59 – 35 Sur (Sur-Norte), para ser instalada en la Av. Calle 127 No. 50 – 55 (Oeste-Este), de la localidad de Suba de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - OTORGAR a la sociedad **MILENIO MEDIOS S.A.S.**, identificada con NIT. 830.082.725-3, prórroga del registro de Publicidad Exterior Visual otorgado mediante la Resolución No. 7205 del 22 de octubre de 2009, para el elemento tipo valla tubular comercial a ubicarse en la Av. Calle 127 No. 50 – 55 (dirección catastral), orientación Oeste–Este, de la localidad de Suba de esta ciudad, como se describe a continuación:

TIPO DE SOLICITUD:	EXPEDIR PRÓRROGA DE UN REGISTRO DE PEV		
PROPIETARIO DEL ELEMENTO:	MILENIO MEDIOS S.A.S NIT. 830.082.725-3	SOLICITUD DE PRÓRROGA Y FECHA	2016ER64388 del 25/04/2016
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN:	DIAGONAL 97 17 – 60 Piso 6	DIRECCIÓN PUBLICIDAD:	Av. Calle 127 No. 50– 55
USO DE SUELO:	Proximidad, Uso principal Residencial, comercio y servicios básicos	SENTIDO:	(Oeste-Este)
Tipo de solicitud:	Prórroga publicitaria con registro	Tipo elemento:	Valla Tubular Comercial
Término de vigencia del registro	Tres (3) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo		

PARÁGRAFO PRIMERO. - El registro como tal de la Valla, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la Publicidad Exterior Visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, o su actualización o su prórroga, respectivamente. Cuando la publicidad exterior visual tipo valla, se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El término de vigencia del registro de la Valla de que trata éste Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique el otorgamiento del registro.

PARÁGRAFO TERCERO. - El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo valla, de conformidad con lo previsto en las normas ambientales.

PARÁGRAFO CUARTO. – El Registro de Publicidad Exterior Visual será público y podrá ser consultado a través de la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO TERCERO. - El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Constituir póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de publicidad exterior visual tipo valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a quinientos

(500) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, que deberá ser remitida a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) – SDA, a más tardar al día siguiente de otorgado el registro o la prórroga..

2. Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
3. Fijar en la parte inferior derecha de la valla el número de registro, en forma visible y legible desde el espacio público, conforme al artículo 35 del Decreto 959 de 2000.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El titular del registro deberá cancelar el impuesto a que hace referencia el Acuerdo No.111 de 2003, de acuerdo con los parámetros allí establecidos y según las características del elemento publicitario tipo valla tubular comercial ubicado en la Av. Calle 127 No. 50 – 55 (dirección catastral), orientación Oeste-Este, de la localidad de Suba de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. - El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO. - El presente registro de publicidad exterior visual perderá su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobó cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro del término y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 931 de 2008, o aquella norma que la modifique o sustituya, o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas.

ARTÍCULO QUINTO. - Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO - Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que registra el elemento, el anunciante y el propietario del inmueble o predio

donde se coloque la valla, sin el cumplimiento de los requisitos previstos; quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEXTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual autorizado.

ARTÍCULO SEPTIMO - NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la sociedad **MILENIO MEDIOS S.A.S.** identificada con Nit. 830.082.725-3 a través de su representante legal, el señor **PABLO MEJIA REYES** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.198.230, o quien haga sus veces, en la Diagonal 97 17 - 60 PISO 6; dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio (RUES), o en la dirección de correo electrónico arunceria@efectimedios.com de conformidad con lo establecido en los términos establecidos en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

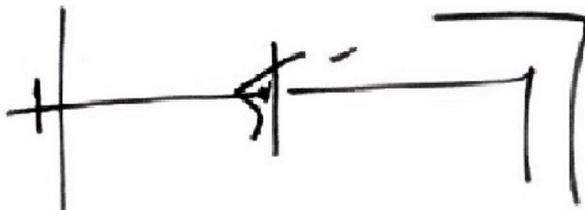
ARTÍCULO OCTAVO. -COMUNICAR la presente decisión a la Subdirección de Impuestos a la Producción y al Consumo de la Secretaría Distrital de Hacienda, para lo cual se le hará entrega de copia de esta decisión, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 111 de 2003, para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO. - PUBLICAR la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO- Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 31 días del mes de enero de 2023



HUGO.SAENZ
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente No.: SDA-17-2009-1719

Elaboró:

LUIS FELIPE BARRAGAN GARCIA	CPS:	CONTRATO 20220993 DE 2022	FECHA EJECUCION:	15/12/2022
-----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

LUIS FELIPE BARRAGAN GARCIA	CPS:	CONTRATO 20220993 DE 2022	FECHA EJECUCION:	10/12/2022
-----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Revisó:

JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO	CPS:	CONTRATO 20221402 DE 2022	FECHA EJECUCION:	02/01/2023
------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/01/2023
---------------------------	------	-------------	------------------	------------